N-metil-2-pirrolidona

Nombre (Inglés): N-methyl-2-pyrrolidone@1-methyl-2-pyrrolidone

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 872-50-4
- **Nº C.E./EINECS:** 212-828-1
- **Ficha Internacional de Seguridad Química (INSHT):** 0513

MÁS INFORMACIÓN

- **Fórmula molecular:** C5H9NO
- **Sinónimos:** 1-metil-2-pirrolidona

USOS

pesticida, adhesivo, disolvente, aditivo, agente hidrotópico

Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

Símbolos



GHS07

Toxicidad aguda (oral, cutánea, por inhalación)



GHS08

Toxicidad crónica

Palabra de advertencia: **Peligro**

Frases H

H335 : Puede irritar las vías respiratorias.

STOT única (Cat. 3) : Toxicidad específica en determinados órganos (exposición única)

H315 : Provoca irritación cutánea.

Irrit. cut. (Cat. 2) : Corrosión o irritación cutáneas

H319 : Provoca irritación ocular grave.

Irrit. oc. (Cat. 2) : Lesiones oculares graves o irritación ocular

H360D : Puede dañar al feto.

Repr. (Cat. 1B) : Toxicidad para la reproducción

Etiquetado

Concentración	Etiquetado
C >= 5 %	Repr. Cat. 2; R61
C >= 10 %	Xi; R36/37/38
C = 10 %	STOT única, 3; H335

Riesgos específicos para la salud

Valores Límite Biológicos (VLB)

Valores límite biológicos (VLB) publicados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). Son valores de referencia para la evaluación del riesgo de los agentes químicos mediante la medición de los mismos o sus metabolitos en matrices biológicas (sangre, orina, aire exhalado) de los trabajadores expuestos.

VALORES LÍMITE BIOLÓGICOS

IB:2-hidroxi-N-metilsuccinimida en orina20 mg/g

creatininaIB: 5-hidroxi-N-metil-2-pirrolidona en Orina 70

mg/g creatinin

Valores Límite Ambientales (VLA)

Valores límite ambientales de exposición diaria (VLA-ED) publicados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). Representan la concentración media de un agente químico en la zona de respiración del trabajador, medida o calculada de forma ponderada con respecto al tiempo para una jornada de 8 horas diarias. (https://www.insst.es/valores-limites-de-exposicion)

VALORES LÍMITE AMBIENTALES

VLA-ED10 ppm40 mg/m3VLA-EC20 ppm80

mg/m3Posible contribución importante a la carga

corporal total por exposición dérmica

Prohibidas para embarazadas

Sustancias prohibidas para trabajadoras embarazadas

Tóxicos para la reproducción

Sustancias clasificadas como tóxicas para la reproducción según el Reglamento 1272/2008

Riesgos específicos medioambiente

Compuestos orgánicos volátiles

Compuestos orgánicos volátiles (COV) regulados por la Directiva 1999/13/CE sobre limitación de emisiones de COV en determinadas actividades y en los Reales Decretos 117/2003 y 227/2006. Sustancias que contribuyen a la formación de ozono troposférico y que están sujetas a límites de emisión en actividades industriales.

Normativa ambiental

LPCIC (EPER)

Sustancias prioritarias y contaminantes específicos en el marco de la política de aguas de la UE, establecidos por la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) y la Directiva de Sustancias Prioritarias (2008/105/CE y modificaciones). Sustancias que suponen un riesgo significativo para las aguas superficiales europeas y sujetas a normas de calidad ambiental (NCA).

EPER AGUA	EPER AIRE
false	true

EPER SUELO
false

EPER Aire

Sustancias de la Lista 2 del Anexo III de la Directiva IPPC (integrada en la Directiva de Emisiones Industriales 2010/75/UE). Contaminantes que pueden afectar a las masas de agua superficiales y subterráneas y que deben considerarse en la autorización ambiental integrada de instalaciones industriales.

Normativa de restricción/prohibición de sustancias

Restringidas REACH

Sustancias incluidas en el Anexo XVII del Reglamento REACH (CE) nº 1907/2006, sujetas a restricciones en su fabricación, comercialización o uso. Las restricciones pueden ser totales o parciales, limitando aplicaciones concretas, concentraciones máximas o colectivos de usuarios.

COMENTARIO

1. No se pondrá en el mercado después del 1 de noviembre de 2020 en ninguno de los siguientes casos: a) Ropa o accesorios relacionados; b) Textiles distintos de las prendas de vestir que, en condiciones normales o razonablemente previsibles de uso, entran en contacto con la piel humana en una medida similar a la de la ropa; c) El calzado; si las prendas de vestir, los accesorios conexos, los textiles distintos de las prendas de vestir o el calzado están destinados a ser utilizados por consumidores y la sustancia está presente en una concentración, medida en material, igual o superior al especificado para esa sustancia en el Apéndice 12. 2.A título de excepción, en relación con la comercialización de formaldehído [Nº CAS 50-00-0] en chaquetas, abrigos o tapicería, la concentración pertinente a efectos de párrafo 1 será de 300 mg/kg durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2020 y el 1 Noviembre de 2023. La concentración especificada en el Apéndice 12 se aplicará a partir de entonces. 3. El párrafo 1 no se aplicará a: (a) las prendas de vestir, los accesorios o el calzado relacionados, o las partes de las prendas de vestir, los accesorios relacionados o calzado, hecho exclusivamente de cuero natural, piel o cuero; b) Cierres no textiles y accesorios decorativos no textiles; c) Prendas de vestir de segunda mano, accesorios conexos, textiles distintos de las prendas de vestir o el calzado d) Alfombras de pared a pared y revestimientos textiles de suelo para uso en interiores, alfombras y corredores. 4. El párrafo 1 no se aplicará a las prendas de vestir, los accesorios conexos, los textiles que no sean prendas de vestir, o el calzado dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo1 o del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo 2. 5. El apartado b) del párrafo 1 no se aplicará a los textiles desechables. Por "textiles desechables" se entiende los textiles que están diseñados para ser utilizados una sola vez o por un tiempo limitado y no están destinados a uso posterior para el mismo o similar propósito. 6. Los párrafos 1 y 2 se aplicarán sin perjuicio de la aplicación de cualquier restricción establecida en el presente Anexo o en otra legislación aplicable de la Unión. 7. La Comisión examinará la exención prevista en el apartado d) del párrafo 3 y, si procede, modificará ese punto en consecuencia.

Candidatas REACH

Sustancias de Muy Alta Preocupación (SVHC, Substances of Very High Concern) identificadas por la ECHA e incluidas en la Lista de Candidatas del Reglamento REACH. Son sustancias con propiedades CMR, PBT, mPmB o de alteración endocrina susceptibles de ser incluidas en el Anexo XIV (autorización). Su inclusión genera obligaciones de notificación en artículos.

Sustancias bajo evaluación. PACT

Sustancias en seguimiento activo a través de la herramienta PACT (Public Activities Coordination Tool) de la ECHA. Permite conocer qué autoridades regulatorias están examinando una sustancia y qué posibles acciones regulatorias se están considerando (restricción, identificación como SVHC, armonización de clasificación, etc.).

ESTADO MIEMBRO	ACTIVIDAD
Comission	RMOA
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	**ALCANCE**
2018-10-25T00:00:00	CMR